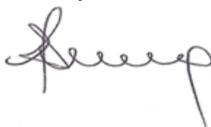


**RADICACION 2016-618-01**  
**EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy diez de marzo de dos mil veintiuno (2021).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de la empresa **JACCOR S.A.S**, representada legalmente por su gerente **NILSON JAVIER SIERRA BRICEÑO**, o por quien haga sus veces, sociedad comercial, identificada con **NIT. 900388455-8**, por las condenas ordenadas en la sentencia del 27 de mayo de 2019 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 27 de mayo de 2019 por este despacho.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL, excluyendo aquellos bienes inembargables mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía laboral ejecutiva en favor de **RIGOBERTO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.372.276 y en contra de **JACCOR S.A.S**, con **NIT. 900388455-8** representada legalmente por el señor **NILSON JAVIER SIERRA BRICEÑO** identificado con C.C. 91354359, por las siguientes sumas:

- A. UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.195.286)** por concepto de prestaciones sociales, contenidas en la sentencia de fecha 27 de mayo de 2019.
- B. VEINTINUEVE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$29.017.228)**, por concepto de indemnización moratoria y los días de mora que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago conforme a sentencia de fecha 27 de mayo de 2019.
- C. TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.024.700)** por concepto de indemnización por terminación de contrato de trabajo sin justa causa, suma que deberá ser indexada al momento de su pago de acuerdo a lo contenido en sentencia de fecha 27 de mayo de 2019.
- D.** Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el literal **a)**, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **28 de mayo de 2019** hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**RADICACION 2016-618-01**  
**EJECUTIVO**

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del vehículo identificado con la placa **HDP 685**, marca Nissan, color blanco perlado, línea pathfinder, clase de vehículo camioneta, tipo de servicio particular, modelo: 2014, número de serie: 5N1AR2MM4EC626865, cilindraje 3498, de la dirección de tránsito de Bucaramanga, propiedad del demandado. Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga para que se registre la medida.

Limítese esta medida en la suma total de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000).

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **JACCOR S.A.S**, representada legalmente por el señor **NILSON JAVIER SIERRA BRICEÑO**, o por quien haga sus veces, identificada con **NIT. 900388455-8**, en los bancos: **BANCO AV VILLAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO GRAN AHORRAR, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR COLOMBIA, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCOLEX, BANCOLOMBIA, BANCO GANADERO, CITI BANK, COLMENA, BCSC COLPATRIA, DAVIVIENDA, DEUTSCHE BANK HELM FINANCIAL SERVICES, MEGABANCO UBS AG IN BOGOTÁ BANCO FINANINDINO, BANCO PICHINCHA**. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000).

**CUARTO: DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la ejecutada **JACCOR S.A.S** con **NIT. 900388455-8** y se encuentren en el domicilio principal de la Sociedad demandada ubicada la carrera 29 No. 36-13, Autopista Girón, - Lebrija, piso 3, Municipio de Girón, Santander, excluyendo aquellos bienes inembargables mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP. Embargo que se materializará con el secuestro.

Limítese esta medida en la suma total de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000).

**QUINTO: COMISIONESE** a las **INSPECCIONES DE POLICIA DE BUCARAMANGA**, a fin de que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la ejecutada **JACCOR S.A.S** con **NIT. 900388455-8** y se encuentren en el domicilio principal de la Sociedad demandada ubicada la carrera 29 No. 36-13, Autopista Girón, - Lebrija, piso 3, Municipio de Girón, Santander, excluyendo aquellos bienes inembargables mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP., diligencia con la cual se materializará el embargo; comisionado a quien se le conceden las facultades para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) una vez el secuestre haya finalizado su cometido, de conformidad al artículo 363 del CGP. El nombramiento del auxiliar de la justicia se hará en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente conformada por el CSJ. Igualmente deberá comunicar el nombramiento en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 49 del CGP, haciendo constar el hecho en las diligencias, como también día y hora de la misma, o notificar al mismo por otro medio más expedito, de lo cual deberá dejar constancia en la comisión, tal y como lo ordena el artículo en cita, y con la advertencia

**RADICACION 2016-618-01**  
**EJECUTIVO**

de concurrir, so pena de multa de 10 a 20 SMLMV (art 595 del CGP), advirtiéndole que su relevo solo tendrá lugar por las razones señaladas en el artículo 48 ibídem.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tengan a cargo los siguientes deudores a favor de la sociedad demandada JACCOR S.A.S, identificada con NIT. 900388455-8;

- A. MARVAL S.A.**, identificada con NIT. 890205645 - 0 sobre los créditos contenidos en el contrato compraventa y contrato de alquiler de maquinaria suscritos con JACCOR S.A.S. NIT. 900388455-8.
- B. FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A**, identificada con NIT. 800222937 – 0, sobre los créditos contenidos en el contrato compraventa y contrato de alquiler de maquinaria suscritos con JACCOR S.A.S. NIT. 900388455-8.
- C. URBANAS MAQUINARIA E INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900436381 - 8, sobre los créditos contenidos en el contrato compraventa y contrato de alquiler de maquinaria suscritos con JACCOR S.A.S. NIT. 900388455-8.
- D. HG CONSTRUCTORA S.A**, identificada con NIT. 890.203.522-4, sobre los créditos contenidos en el contrato compraventa y contrato de alquiler de maquinaria suscritos con JACCOR S.A.S. NIT. 900388455-8.
- E. IRON CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con NIT. 900.010.332-8, sobre los créditos contenidos en el contrato compraventa y contrato de alquiler de maquinaria suscritos con JACCOR S.A.S. NIT. 900388455-8.
- F. SEIKA S.A.S**, identificada con NIT. 900.266.741-6, sobre los créditos contenidos en el contrato compraventa y contrato de alquiler de maquinaria suscritos con JACCOR S.A.S. NIT. 900388455-8.
- G. ANCLA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con NIT. 820.005.101-3, sobre los créditos contenidos en el contrato compraventa y contrato de alquiler de maquinaria suscrito con JACCOR S.A.S. NIT. 900388455-8.
- H. VIVE BOYACA S.A**, identificada con NIT. 900.135.655-9, sobre los créditos contenidos en el contrato de compraventa y contrato de alquiler de maquinaria suscritos con JACCOR S.A.S. NIT. 900388455-8.
- I. MUNICIPIO DE GAMBITA - SANTANDER**, identificado con NIT. 800.099.691-7, sobre los créditos contenidos en el contrato compraventa de maquinaria No. SA-SI-004-2019 de 2019 suscrito con JACCOR S.A.S. NIT. 900388455-8 el día 30 de abril de 2019, o los que se encuentren pendientes de cancelar al deudor al momento de la notificación de la orden de embargo, derivado de otros negocios jurídicos.
- J. ALCALDIA MUNICIPAL DE COMBITA – BOYACA**, sobre los créditos contenidos en el contrato compraventa de maquinaria No. L.P. 004 de 2017 suscrito con JACCOR S.A.S. NIT. 900388455-8 el día 10 de agosto de 2017, o

**RADICACION 2016-618-01  
EJECUTIVO**

los que se encuentren pendientes de cancelar al deudor al momento de la notificación de la orden de embargo, derivado de otros negocios jurídicos.

Limítese esta medida en la suma total de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000).

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al abogado **GABRIEL ANTONIO MANTILLA CALDERON** identificado con C.C 1.098.692.886 y TP 237.939 del C.S.J. como apoderado del ejecutante, para que actué conforme al poder otorgado.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°. Hágasele saber que debe cancelar ésta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones mérito que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación a la demandada **JACCOR S.A.S** con NIT. **900388455-8** a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: **1.)** Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. **2.)** constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó.

**NOVENO:** Sobre costas y gastos del presente proceso se resolverá oportunamente

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE MARZO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.30** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE MARZO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/6>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria